



CIRCULAR N° 7/2005

Ref: VISITA PERIODICA DE CAUSAS PENALES (Acordada n° 7225 11/4/1994)

República
Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

Montevideo, 11 de febrero de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente circular, a fin llevar a su conocimiento el texto completo de la circular n° 1 de la Suprema Corte de Justicia que a continuación se transcribe:

“Resolución S.C.J. n° 1/05 Ficha n° 33/2005 S.C.J. Montevideo, 2 de febrero de 2005.-

VISTOS EN EL ACUERDO:

I) Que la Corporación advierte que un considerable porcentaje de las relaciones de causas que se incluyen en los legajos relativos a la Visita Periódica de Causas Penales (Acordada N°. 7225 de 11 de abril de 1994) adolecen de omisiones y defectos que dificultan la consideración del eventual otorgamiento de los sobreseimientos.

II) La acordada que se cita, en su apartado 3°. Expresa: “Las relaciones de las causas se extenderán.... al tenor del instructivo anexo a la presente Acordada”. El instructivo que se menciona es el mismo que se utiliza para las relaciones de causas en las Visitas Anuales y exige, entre otras constancias, las siguientes, que son precisamente las que suelen omitirse: “I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurren en el caso, destacar especialmente la reincidencia. J) Naturaleza del delito que se imputa, expresando en todos los casos y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI y XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en que importan estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminosa.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, si estas son leves, graves o gravísimas.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos

hurtados y tratándose de cheques sin provisión de fondos, cantidad y monto de los mismos".

Asimismo es importante determinar la hora de ocurrencia de los ilícitos, al menos las del día o de la noche, si los encausados tienen actividad laboral o son desocupados, cantidad de estupefacientes ocupados, destino de los mismos (consumo, posesión comercialización, etc.), valor estimado de los objetos producto de hurto o rapiña, etc.

Obviamente que todos los datos que se vienen de mencionar no agotan las constancias, referencias precisas, datos útiles, pautas, para calificar debidamente el caso personal y el virtual beneficio, que dependerán de las características del caso en estudio y la razonabilidad de quien elabora la relación.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.) Reiterar a los jefes que suscriben las relaciones, que deben controlar debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada, instructivo y demás recomendaciones y que las omisiones y errores que se constaten comprometen su responsabilidad administrativa.

2º.) Líbrese circular a las sedes con competencias en materia penal.-"

La presente resolución fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel I. GUTIERREZ PROTO, y por los Señores Ministros de la Corporación Dr. Roberto J. PARGA LISTA, Dr. Leslie A. VAN ROMPAEY SERVILLO, Hipólito N. RODRIGUEZ CAORSI, Pablo R. TROISE ROSSI y Dr. Carlos ALLES F. FABRICIO, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.-

Sin otro motivo, saluda a Ud.

atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

sm